

Constancia Secretarial: Manizales, 11 de febrero de 2022. Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso para resolver la solicitud de terminación allegada por la apoderada de BAYPORT COLOMBIA S.A el día 27 de enero de 2022.

Se deja constancia en el sentido que revisado el cuaderno de medidas cautelares, no se encontró embargo de remanentes y/o bienes del demandado que fueran solicitados por otros despachos judiciales.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022).

En este proceso ejecutivo formulado por BAYPORT COLOMBIA S.A frente a HUGO GIRALDO HENAO identificado con cédula 10.244.986, solicita la apoderada de la entidad demandante, la terminación del proceso por el pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos que sirvieron de fundamento al mandamiento de pago, se acepte la renuncia a términos y el archivo del proceso.

Por ajustarse la solicitud a los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, la misma habrá de ordenarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación de este proceso ejecutivo de única instancia formula por BAYPORT COLOMBIA S.A frente a HUGO GIRALDO HENAO, por pago total de la obligación, la cual incluye el crédito y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado HUGO GIRALDO HENAO con C.C. 10.244.986, en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTEM BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, AV VILLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, FINANDINA, SCOTIBANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCO PROCREDIT, CITIBANK.

TERCERO: Líbrese oficio a las entidades bancarias enunciadas previamente para que cancelen la medida de embargo.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, dado que la solicitud no fue coadyuvada por el demandando.

QUINTO: No se ordena el desglose de los documentos anexos a la demanda dado que los originales se encuentran el mano de la entidad demandante, quien aportó solo copias digitales.

SEXTO: Ordenar el archivo de este juicio previa anotación en la base de datos de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 026 del 15 de febrero de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73775f89911d96a3177b056d6770b6f9b01f71b95d3df193e4d0f8568afde5ee**
Documento generado en 14/02/2022 05:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>